

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 015

Fecha del Traslado: 16/02/2021

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220150044500	Ordinario	JENARO DE JESUS LONDOÑO RIOS	ROSMIRA ARANGO VIUDA DE OSPINA	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de tres días de las excepciones previas propuestas.	15/02/2021	16/02/2021	18/02/2021
05615310300220180016800	Ejecutivo Singular	MARIA CONSUELO GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Traslado Art. 110 C.G.P. De conformidad con el artículo 326 del C.G.p., corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, del recurso de apelación interpuesto.	15/02/2021	16/02/2021	18/02/2021
05615310300220190018400	Verbal	MARIA EDELMIRA GOMEZ ZULUAGA	BLANCA AURORA TOBON DE OSORIO	Traslado Art. 110 C.G.P. SAe corr traslado a la parte contraria por el término de tres ( 3) días del recurso de reposición interpuesto.	15/02/2021	16/02/2021	18/02/2021
05615310300220200008500	Verbal	DOA ESTELA GARCIA DIAZ	LYBERTY SEGUROS SA	Traslado Art. 110 C.G.P. Dse conformidad con el Artículo 312 del C.G.P., se corre traslado a las otras partes por el término de tres (03) días, del escrito dde trsansacción aportado.	15/02/2021	16/02/2021	18/02/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET/ HOY 16/02/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

E. S. D.

REF: DTES: Jesús Salvador Londoño Ríos y otros  
DDA: Rosmira Arango viuda de Ospina y otros  
RAD: 2015—00445-00

### EXCEPCIONES PREVIAS

FABER DE JESUS MOLINA AMARILES, actuando en calidad de apoderado de todos los demandados y notificados en el proceso de la referencia, y de acuerdo con lo normado en el artículo 100 del CGP, le señalo al Despacho las siguientes excepciones previas:

**1.—No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. (Numeral 9 del artículo 100 del CGP).**

De acuerdo con auto interlocutorio número 302 de marzo quince de 2016, el Despacho requirió a la parte accionante con el fin de que indicara cuáles de las personas que figuran como demandadas en el presente asunto, está actualmente en posesión del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-45742 de propiedad de los demandantes. **(Ver folio 119 del expediente).**

Ante la anterior petición, el apoderado de la parte demandante se pronunció por escrito y en memorial arrimado al Despacho **concluyó** lo siguiente: *"Señora juez, los siguientes son los poseedores de los predios que forman parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 020-45742 de propiedad de los demandantes que en su totalidad son aproximadamente 3 hectáreas, FIGURAN COMO DEMANDADOS EN ESTE PROCESO. Son: María Sofía Ospina Arango 2.200 M2; Luz Marina Ospina Arango 2.800 M2 y Martha Elena Ospina Arango 2.400 M2".*

En párrafo siguiente dice el apoderado de los demandantes, textualmente, lo siguiente: *"Señora juez, los siguientes son las personas naturales o jurídicas que tienen posesión y que forman parte del bien inmueble 020-45742 de propiedad de los demandantes y que **NO figuran demandadas en este proceso**, son: MARLENY CARDONA OCHOA 3.000 M2, GUSTAVO ADOLFO ANGEL CORTES Y CARMEN LUZ AREIZA RESTREPO 2.800 M2, y por último municipio de Guarne 12.800 M2. **(Ver folio 122 del expediente)***

2

El suscrito apoderado ha resaltado en rojo, lo dicho por el apoderado de los demandantes por considerar que es aquí en donde se configura la excepción previa del numeral 9 del artículo 100 del CGP.

De otro lado, valga señalarle al Despacho que se está violando el artículo 61 del CGP, el cual impone la obligación de la conformación del litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Respetuosamente,

FABER DE JESUS MOLINA AMARILES

CC # 70.038.493 de Medellín

TP # 65.346 del CSJ.

20 FEB 2019

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI

Señores

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro – Antioquia

E. S. D.

---

**Proceso:** EJECUTIVO

**Demandante:** MARIA CONSUELO GOMEZ  
GOMEZ

**Demandado:** JORGE ELIECER ECHEVERRI y  
otros

**Radicado:** 05615310300220180016800

**Asunto:** RECURSO DE APELACIÓN

**ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI**, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.430.185 de Rionegro y portador de la Tarjeta Profesional número 132.511 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores JORGE ELIECER ECHEVERRI ECHEVERRI, OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI, MARIA ANGELA ECHEVERRI ECHEVERRI, LUZ DARY ECHEVERRI ECHEVERRI, DORA CECILIA ECHEVERRI ECHEVERRI, ESTRELLA ECHEVERRI ECHEVERRI, VICTOR HUGO ECHEVERRI ECHEVERRI y DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI, quienes ostentan la calidad de DEMANDADOS en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y actuando dentro del término legal dado para ello, interpongo **RECURSO DE ALZADA** en contra del auto fechado el día ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), lo cual fundamento en los siguientes:

### PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Con respaldo en el artículo 321 del Código General del Proceso, se tiene que respecto a RECURSO DE APELACION se señala su PROCEDENCIA y establece que *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*  
5. *El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*

Con fundamento en lo anterior, es procedente el RECURSO DE APELACION en contra del auto del día ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

## ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI

### FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

**PRIMERO:** Por medio de escrito se presenta el día dieciocho (18) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019) INCIDENTE DE NULIDAD donde se solicita que se declare la NULIDAD PROCESAL desde el auto fechado el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) y que, como consecuencia de lo anterior, se de traslado de la demanda bajo su rito procesal, además de que se declare la nulidad de las actuaciones procesales que de tal acto de notificación deriva.

**SEGUNDO:** De dicho incidente se da traslado, el día doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), conforme a lo ordenado en el artículo 110 del Código General del Proceso a la parte contraria por el término de tres (03) días, termino dentro del cual el demandante se pronunció el día trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**TERCERO:** Por medio del auto fechado el día ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se decide el INCIDENTE DE NULIDAD donde luego de varias consideraciones PROCEDEN A NEGAR LA NULIDAD invocada.

### SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACIÓN

**PRIMERO:** Sea lo primero advertir, que de la lectura del auto no se puede diferenciar hasta donde va lo pronunciado por la parte contraria en el traslado del incidente y cuando empiezan las consideraciones del despacho.

**SEGUNDO:** Se tiene que en ningún momento se ha manifestado en el escrito que se quiera inducir a creer que el sistema fue manipulado, pero si es claro que frente a la evidencia anexada en el escrito de NULIDAD PROCESAL y que fue extraída directamente de la pagina de internet de la consulta de procesos judiciales existe un ERROR que debe en todo caso favorecer el hecho de que se manifiesta claramente de que no fuimos enterados de las decisiones acusadas de nulidad procesal.

**TERCERO:** Es claro, que como se manifestó en el escrito que el conocimiento de las actuaciones judiciales no solamente estamos diciendo que no se conoció las providencias sino que de forma adicional se anexa evidencia en el escrito con sus pantallazos de la pagina de la rama judicial en consulta de procesos, que existen una INCONSISTENCIA con lo enunciado en el auto que se apela y que frente a la disposición de las herramientas que se tienen en la actualidad, lo UNICO QUE PODEMOS CONOCER son los registros que a continuación se vuelven a exhibir:

# ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 Tribunal Superior - Civil-Familia		CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	APELACIÓN DE AUTOS	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MARIA CONSUELO GOMEZ		- JORGE ELIECER ECHEVERRI ECHEVERRI - OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI - MARIA ANGELA ECHEVERRI ECHEVERRI	
Contenido de Radicación			
Contenido			
2020-0175			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Oct 2020	SALIDA DEL PROCESO	EL 20 DE OCTUBRE DE 2020, SALE PARA EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO CON 2 CUADERNOS CON: 92 Y 17 FOLIOS. CONTIENE UN CD.			20 Oct 2020
29 Apr 2020	AUTO CONFIRMADO	CONFIRMA AUTO - SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA - PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL 29/04/2020, VER <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia">HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-ANTIOQUIA-SALA-CIVIL-FAMILIA</a>			10 Aug 2020
13 Feb 2020	AL DESPACHO	AL DESPACHO (FC)			13 Feb 2020
13 Feb 2020	REPARTO DEL PROCESO	ALAS 13:26:00 REPARTIDO A: CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL	13 Feb 2020	13 Feb 2020	13 Feb 2020
13 Feb 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/02/2020 A LAS 13:24:28	13 Feb 2020	13 Feb 2020	13 Feb 2020

Imprimir

Como se observa en el recuadro antes relacionado, se tiene que por parte del TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA se procede a dictar SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA confirmando la decisión de primera instancia por medio de auto fechado el día veintinueve (29) del mes de Abril de dos mil veinte (2020) y sin anotación de la notificación por estados, PERO COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL RECUADRO ANTES DESCRITO SE TIENE QUE APARECE QUE DICHA ANOTACION SE REGISTRO apenas el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020-10-20).

Dentro del proceso de primera instancia y respecto de la decisión de segunda instancia se puede observar de forma clara lo siguiente:

## ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI

Actuación	Actuación	Anotación	Término	Término	Registro
26 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/11/2020 A LAS 12:56:43.	27 Nov 2020	27 Nov 2020	26 Nov 2020
26 Nov 2020	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS.			26 Nov 2020
17 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/11/2020 A LAS 12:53:17.	18 Nov 2020	18 Nov 2020	17 Nov 2020
17 Nov 2020	AUTO QUE ORDENA CONTINUAR TRÁMITE	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN.			17 Nov 2020
28 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE TRIBUNAL SUPERIOR - DEVOLUCION EXPEDIENTE - 2 CUADERNOS CON 29 Y 102 FL			28 Oct 2020
08 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2020 A LAS 13:22:54.	09 Sep 2020	09 Sep 2020	08 Sep 2020
08 Sep 2020	AUTO CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	Y CONCEDE TÉRMINOS DE TRASLADO Y EJECUTORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LA PARTE DEMANDADA.			08 Sep 2020
07 Feb 2020	REMITE PROCESO	COPAS AL T.S A SALA CIVIL Y FLIA. SURTIR RECURSO (CABCEJAR PORTE OFICIA POSTAL)			07 Feb 2020
30 Jan 2020	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	DE CONFORMIDAD CON EL ART. 326 DEL C.G.P., SE CORRE TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS DEL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.	31 Jan 2020	04 Feb 2020	30 Jan 2020
23 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE ELKIN GOMEZ - ALLEGA COPIAS - FLS 89			23 Jan 2020
23 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2020 A LAS 07:54:31.	24 Jan 2020	24 Jan 2020	23 Jan 2020
23 Jan 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	PRECISA MOMENTO PROCESAL A PARTIR DEL CUAL EMPIEZAN A CORRER LOS TÉRMINOS PARA LOS DEMANDADOS.			23 Jan 2020
20 Jan 2020	ACTA CELEBRACIÓN AUDIENCIA	DECLARA NULIDAD Y CONCEDE APELACIÓN.			20 Jan 2020

**CUARTO:** No se tomó en cuenta lo manifestado en el escrito respecto de la vigencias de los términos judiciales y lo relacionado con el DECRETO DE EMERGENCIA SANITARIA en virtud del COVID-19, ya que como es de conocimiento público los términos judiciales en diferentes oportunidades estuvieron suspendidos conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de diversos acuerdos expedidos con apoyo en la resolución 385 del 2020 emanado del Ministerio Salud y de Protección Social.

**QUINTO:** A la luz del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020) publicada en el Diario Oficial número 51.335 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, con una vigencia expresa hasta el cuatro (04) de junio de dos mil veintidós (2022), por el cual se *adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*, se señala en el

## ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI

ARTÍCULO 8 inciso quinto que Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia... PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro. además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Esta carga procesal fue manifestada de forma expresa en el INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL presentado y que DICHA NORMA no fue tenida en cuenta.

**SEXTO:** No se tomó en cuenta en el auto que rechaza la nulidad la enunciación de FORMA SOSPECHOSA de que existen iguales actuaciones en los procesos tramitados en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO con radicados 2017-316 y 2018-169, donde sea de paso manifestar que existen IGUALES ACTUACIONES PROCESALES respecto al INCIDENTE PROCESAL solicitado.

Con base a lo anteriormente expuesto, solicito que se **REVOQUE** la decisión tomada por medio del auto fechado el día ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar se tomen adopten las medidas correctivas necesarias para garantizar el DERECHO DE CONTRADICCIÓN de mis poderdantes.

### PRUEBAS

Solicito decretar y tomar como validos los siguientes:

DOCUMENTALES:

Las obrantes en el expediente.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,



**ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI**

**ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI**

C.C. No. 15.430.185 de Rionegro

T.P. 132.511 del C. S. de la J.

**SEÑOR**

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

**E.S.D.**

**DTE. ANA ETELVINA Y MARIA EDELMIRA GOMEZ ZULUAGA**

**DDO. BLANCA AURORA TOBON DE OSORIO**

**RDO. 2019 – 0184**

**REF: LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**WILSON ALBERTO GUIZADO HERNANDEZ**, mayor y con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **BLANCA AURORA TOBON DE OSORIO**, me permito manifestar muy cordialmente al despacho que interpongo el recurso de reposición (art. 318) y en subsidio el de apelación (numeral 8, art. 321), contra el auto del día 8 de febrero de 2021, mediante el cual se negó el decreto de medidas cautelares en el llamamiento en garantía.

Sabemos que llamamiento en garantía es producto del principio general de la economía procesal, se pretende evitar que una vez el demandado tenga una sentencia desfavorable inicie nuevo proceso declarativo para obtener la indemnización del perjuicio obtenido.

Ello no significa que el demandado en el primer proceso se vea obligado a realizar el llamamiento en garantía, bien puede una vez finalizado este proceso en su contra iniciar un nuevo proceso como “demandante”, para obtener una declaración judicial de carácter contractual o extracontractual para que se le reembolse el perjuicio sufrido.

En este ultimo caso, quien sufrió el perjuicio por sentencia en contra, con su nuevo proceso tendrá la calidad de “demandante”, y el accionado, es decir, el obligado a reembolsar el pago, tendría la calidad de “demandado”.

No se explica esta parte procesal porque estas calidades de demandante – demandado, según el despacho, varían cuando se realiza el llamamiento en garantía regulado en el artículo 64 del C.G.P, esta figura procesal se aplica a efectos de economía procesal, mas **no** implica un cambio en las calidades de ambas partes del litigio.

Siendo más técnicos en el lenguaje, podríamos decir que en el trámite del llamamiento en garantía se denominarían las partes llamante – llamado, iguales cualidades jurídico procesales del demandante – demandado.

Los códigos en general no obedecen al particularismo de identificar cada caso en particular, no resulta propio del legislador manifestar, como en este caso del artículo 590, que el “llamante se debe entender como demandante”, esto se regula por la principalística procesal, se sobreentiende que quien quiere favorecerse de una celeridad en las resultas del proceso, como en el caso del llamamiento, no renuncia a su calidad de “demandante”, y por ende no renuncia implícitamente a la facultad de solicitar cautelas, de no ser así, sería una sanción procesal el no poder solicitarlas por pretender favorecerse de un principio fundamental como los es de la economía procesal.

Mirando objetivamente las circunstancias del negocio jurídico que involucra a los señora Aurora Tobón de Osorio y al señor Diego Osorio evidentemente se determina un contrato de construcción del orden civil, que manejado de manera independiente de otro proceso sería uno de responsabilidad civil contractual, demandante Aurora Tobón, demandado: Diego Osorio, ¿Qué diferencia existe cuando se vinculan mediante un llamamiento en garantía?.

Al parecer implica el despacho en su auto del 8 de febrero de 2021 que la señora Aurora Tobón pierde su calidad sustancial de contratante de obra de construcción, y la posibilidad de considerarse demandante, por el solo hecho de ser demandada por otra circunstancia de responsabilidad civil extracontractual; considero errado que una relación jurídico- sustancial se vea afectada por un proceso jurídico – procesal independiente.

Manifiesta el artículo 590 del C.G.P. en su inciso b) que será viable la inscripción de la demanda cuando en la demanda se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual, en este caso estos principios se aplican a cabalidad; y no es del caso reiterar.

Es que las medidas cautelares tiene por finalidad garantizar la tutela judicial efectiva, y para este caso concreto se está negando en una relación sustancial que obedece al pago de indemnización de perjuicios en un proceso de responsabilidad civil, la consideración de demandante la origina la relación intersubjetiva que se resolverá en el transcurso de un proceso preestablecido, mas no al contrario, no es el proceso en si quien define que todo demandante tiene lugar a indemnización de perjuicios, bien puede ser una falsa denuncia de un pleito, y esto no implica que el titular real y verdadero del derecho sea desfavorecido por una cualificación falsa determinada en el proceso, como sería su calidad de “demandado”.

Una de las características de las medidas cautelares es la “apariencia de buen derecho”, pues bien, en esta caso particular esta apariencia no se dejó a la discrecionalidad del Juez, fue el legislador quien bajo el principio de legalidad dijo que cuando se persiga el pago de perjuicios por responsabilidad contractual o extracontractual estas deben decretarse; sea de paso decir, en un contrato pueden ambas partes sentirse perjudicadas, quien demande primero tendrá la calidad de “demandante”, en consecuencia, quien presente primero la demanda será considerado “demandante”, siendo así, esto impide que el otro pueda ejercer las medidas cautelares, por ser ya considerado: “demandado”, cuanto en realidad puede igualmente tener un perjuicio patrimonial.

Otro de los principios de las medidas cautelares es el de “peligro de mora judicial”, este principio obedece a que la demora judicial, sea justificada o no, impida la materialización del derecho sustancial, el cual debe prevalecer en toda actuación judicial, es así que en este caso, bien puede observarse que al término de fallo existe la probabilidad de que se resuelva la responsabilidad extracontractual en perjuicio de la señora Aurora Tobon, y ellos tendrán la ventaja de las medidas cautelares, pero, por efectos procesales, según el despacho, no puede garantizarse el derecho sustancial de la señora Aurora Tobon con relación al señor Diego Osorio.

Existe el principio de “sospecha del deudor”, y para este caso me permito presentar concepto emitido por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, “las Medidas Cautelares en el Código General del Proceso” (link: [https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/docs2016/modulo\\_medidascautelares\\_cgp.pdf](https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/docs2016/modulo_medidascautelares_cgp.pdf)):

*“En el derecho colombiano suele pasar inadvertido este principio porque el legislador, sin decirlo expresamente, lo presume de manera general. Todo ejecutado es sospechoso de eludir el pago; todo demandado en un proceso de responsabilidad civil contractual o extracontractual es sospechoso de evadir la reparación del daño. Por eso las normas sobre medidas cautelares han sido diseñada de modo tal que los jueces no tengan que hacer ese escrutinio”*

En conclusión, las medidas cautelares tiene por objeto adoptar decisiones que posibiliten el cumplimiento de la providencia, en esta caso presumamos que se condena a la señora Aurora Tobón, e igualmente se condena al señor Diego Osorio por responsabilidad civil contractual, los primeros tienen tutela judicial **efectiva**, la segunda, la señora Aura Tobón **No**; considero que si el legislador autorizo en cumplimiento del principio de economía procesal el llamamiento en garantía no era con el fin de dejar desprovisto al denunciante de una tutela efectiva; ¿con que finalidad el legislador aplicaría

el principio de economía procesal con el llamamiento en garantía cuando el fallo sería nugatorio por falta de medidas cautelares?

Por lo anterior me permito solicitar muy cordialmente al señor Juez reponer el auto del día 8 de febrero y en su caso ordenar la inscripción de la demanda en los bienes del señor Diego Osorio.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A rectangular image showing a handwritten signature in dark ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Wilson A. Guizado H.'.

**WILSON ALBERTO GUIZADO HERNANDEZ**

C.C. 71.733.659 de Medellín

T.P.94.011 C.S. de la J.

**RV: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN - DTE: DORA ESTELA GARCÍA DÍAZ Y OTRA - DDO: LIBERTY SEGUROS S.A Y OTROS - RDO: 05615 31 03 002 2020 00085 00 - JDO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA**

Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro  
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/02/2021 14:53

**Para:** Centro Servicios Administrativos 01 - Antioquia - Rionegro <riocserv01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN RDO. 2020-00085.pdf;

---

**De:** andrea.soto@toroarango.com.co <andrea.soto@toroarango.com.co>

**Enviado:** martes, 2 de febrero de 2021 14:21

**Para:** Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** asijuridicosabogados@gmail.com <asijuridicosabogados@gmail.com>; ofabogadadianag@hotmail.com <ofabogadadianag@hotmail.com>; castrillondiaznorbey@gmail.com <castrillondiaznorbey@gmail.com>; correonotificaciones@argos.com.co <correonotificaciones@argos.com.co>; Anac.toro@toroarango.com.co <Anac.toro@toroarango.com.co>; anacristinatoro@une.net.co <anacristinatoro@une.net.co>; andrea.soto@toroarango.com.co <andrea.soto@toroarango.com.co>; 'Beronica Torres' <beronica.torres@toroarango.com.co>

**Asunto:** TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN - DTE: DORA ESTELA GARCÍA DÍAZ Y OTRA - DDO: LIBERTY SEGUROS S.A Y OTROS - RDO: 05615 31 03 002 2020 00085 00 - JDO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

Señores.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO  
ANTIOQUIA  
E.S.D.**

Por medio del presente me permito informar que entre las señoras Dora Estela García Díaz, Estefanía Henao García y Nataly Henao García (Demandantes), la compañía Liberty Seguros S.A – Hernando de Jesús Ramírez Zora – Norvey Castrillón Díaz y Logística de Transporte S.A. (Demandados) han llegado a un acuerdo transaccional respecto de la integralidad de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, es por ello que como consecuencia, se solicita que sea aprobado el contrato de transacción en mención y se dé por terminado el proceso judicial de la referencia.

**Adjunto los siguientes documentos:**

1. Contrato de transacción suscrito y autenticado por las partes y sus representantes legales.
2. Memorial de solicitud de terminación del proceso por transacción suscrito por los apoderados que representan a los sujetos procesales intervinientes en el acuerdo transaccional.
3. Documentos requeridos por los demandados para el pago.

El presente correo se remite con copia a las demás partes del proceso como lo establece el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

Quedo atenta a la confirmación de recibido.

Cordialmente,



TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S. en desarrollo de su actividad jurídica y con fundamento en la ley 1581 de 2012, le pone de presente que su información personal recopilada en forma presencial, telefónica o virtual será usada, almacenada y procesada única y exclusivamente para los fines inherentes a nuestro objeto social y la solución especial de su situación jurídica. Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si llego a usted por error, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar de tal hecho al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opiniones contenidas en este mensaje o sus archivos no necesariamente coinciden con el criterio institucional de la Superintendencia Financiera de Colombia.



**CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE LIBERTY SEGUROS S.A. Y DORA ESTELA GARCÍA DÍAZ, ESTEFANIA HENAO GARCÍA Y NATALY HENAO GARCÍA.**

**EDWIN OLINER MARÍN GRACÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.036.930.086 de Rionegro - Antioquia y tarjeta profesional número 189.211 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de las señoras **DORA ESTELA GARCÍA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.447.359 de Rionegro - Antioquia en calidad de cónyuge de la víctima, actuando en nombre propio y en representación de la menor **ESTEFANIA HENAO GARCÍA**, identificada con tarjeta de identidad 1.001.446.183 de Rionegro - Antioquia en calidad de hija de la víctima y **NATALY HENAO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.965.146 de Rionegro - Antioquia, quienes en adelante se denominarán "**LAS DEMANDANTES**", y por otra parte **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA** identificado con cédula de ciudadanía número C.C 93.236.799 de Ibagué, quien actúa como Representante Legal de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, tal y como se puede observar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía que se adjunta con el presente contrato de transacción y quien en adelante se denominará "**LIBERTY**", en adelante conjuntamente se denominaran para todos los efectos como, "**LAS PARTES**".

Han convenido celebrar el presente contrato de transacción regulados por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, que se regirá por las siguientes cláusulas, previo a las siguientes consideraciones:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El señor **HERNANDO DE JESÚS RAMÍREZ ZORA** en calidad de tomador, asegurado y **BANCOLOMBIA** como beneficiario suscribieron con la compañía "**LIBERTY SEGUROS S.A**" el contrato de seguro contenido en la Póliza Especial para Vehículos Pesados 254365 Certificado 24 con el objeto de amparar al vehículo de placas **TTP 565** respecto del riesgo de lesiones o muerte a una persona y con una vigencia del 20 de Febrero de 2018 al 01 de Septiembre de 2019.

**SEGUNDO:** El pasado 31 de Marzo de 2019 en jurisdicción del Municipio de Guarne, Antioquia se presentó un accidente de tránsito donde se encontraron involucrados el vehículo de placas **TTP 565**, conducido para el momento de los hechos por el señor **NORVEY CASTRILLÓN DÍAZ**, y el señor **JHON MARIO**

**AUGUSTINO CONTI**  
NOTARIO SEGUNDO TURNO DE BOGOTÁ D.C.



ESPACIO EN  
BLANCO  
COMPRADO EN EL PUEBLO DE MERLIN



LUPI GARCIA  
USCHEVART DUCHE

2  
[Signature]

HENAO GARCÍA (Q.E.P.D.) quien se desplazaba en su bicicleta tipo MTB26, presentando este último múltiples lesiones que ocasionaron su fallecimiento, siniestro del cual se derivaron una serie de perjuicios a "LAS DEMANDANTES"

TERCERO: "LAS DEMANDANTES" formularon demanda ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro - Antioquia, con radicado 05615310300220200008500, en el proceso que reposa en el despacho se solicita la indemnización de los perjuicios derivados del accidente de tránsito en su modalidad de patrimoniales (Lucro Cesante Consolidado y Futuro) y extrapatrimoniales (Daño Moral, Alteración a las condiciones de existencia - Daño a la vida de relación) en contra de "LOGITRANS S.A.", HERNANDO DE JESÚS RAMÍREZ ZORA, NORVEY CASTRILLÓN DÍAZ y "LIBERTY SEGUROS S.A."

CUARTO: "LAS PARTES" han sostenido amigables conversaciones con el objeto de conciliar las diferencias que se tienen.

QUINTO: Sobre la base del cumplimiento de la presente transacción y con el fin de terminar todo proceso que se haya iniciado, "LAS PARTES" han celebrado el presente acuerdo, y, por tanto, conciertan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Las partes convienen expresamente en que este Contrato de Transacción tiene el propósito de (i) Realizar el pago en cabeza de "LIBERTY SEGUROS S.A.", (ii) Precaver cualquier reclamación, litigio o controversia que pudiera surgir entre las partes por los mismos hechos relacionados, así como sus consecuencias directas e indirectas sobre los procesos vigentes, lo que da lugar a la terminación de los mismos (iii) contrato de transacción, el cual produce efectos de cosa juzgada de última instancia.

SEGUNDA. VALOR. El valor del presente Contrato de Transacción asciende a la suma total NETA de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L \$265.000.000, monto que incluye la cuantificación pecuniaria que se hace sobre los antecedentes referenciados en el presente acuerdo.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La suma señalada será cancelada por "LIBERTY" a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la transacción por las partes.

DUQUE DE MEDIO

DE BOGOTÁ

AGUSTO C. NOTARIO

ENTRADA

AGUSTO C. CONTI  
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN  
BLANCO  
REPUBLICA DE ALICANTE



El pago mencionado en el numeral anterior mediante solicitud expresa, libre y voluntaria ratificada con la firma del presente documento por parte de "LAS DEMANDANTES" y "LIBERTY SEGUROS S.A", se realizará de la siguiente manera:

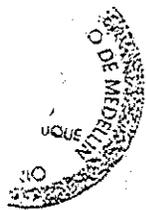
Por parte de "LIBERTY SEGUROS S.A" a favor de las señoras DORA ESTELA GARCÍA DÍAZ, ESTEFANIA HENAO GARCÍA y NATALY HENAO GARCÍA la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$265.000.000), pago que se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros número 412-986761-82 de Bancolombia a nombre de NATALY HENAO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.965.146 de Rionegro – Antioquia, por la suma de \$ 212.000.000 y a nombre del apoderado, el Dr. EDWIN OLINER MARÍN GRACIA identificado con cédula de ciudadanía 1.036.930.086 de Rionegro – Antioquia, se pagará la suma de \$ 53.000.000, pago que se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros número 02480712083 de Bancolombia quienes se encuentran autorizados expresamente por las demandantes para recibir el dinero, mediante la firma del presente contrato.

CUARTA. El apoderado de "LAS DEMANDANTES", se compromete a allegar junto con el contrato de transacción el formulario de vinculación Sarlaft, Finiquito de Indemnización, Formato de transferencia electrónica de fondos debidamente diligenciado y Certificación bancaria de la cuenta indicada con fotocopia de la cédula de ciudadanía de la reclamante.

QUINTA: La firma del presente acuerdo transaccional, NO implica la aceptación de posible responsabilidad penal por parte de "LIBERTY SEGUROS S.A" en ningún sentido.

**SIXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

1. "LIBERTY SEGUROS S.A" pagará el valor total del presente acuerdo en los términos y condiciones establecidos en la cláusula SEGUNDA y TERCERA del presente documento, a la persona señalada en la cláusula TERCERA.
2. Manifiestan "LAS DEMANDANTES" que desiste voluntariamente de la acción penal que se tramita ante la Fiscalía 127 Seccional de Guarne - Antioquia, con el número de SPOA 056156000364201980018, por los hechos que dieron origen a este contrato, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo del pago; Y manifiestan que en el evento de resultar un nuevo reclamante con igual o mejor derecho que pretenda la indemnización de los perjuicios derivados de los mismos hechos, "LAS DEMANDANTES" aceptan asumir la compensación que solicite, a



AUGUSTO CONTRA  
NOTARIO SEÑALADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE...

ESPACIO EN  
BLANCO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





lo que las demás partes que intervienen en este contrato manifiestan que están de acuerdo y renuncian expresamente a costas, términos de ejecutoria y notificación.



3. "LAS DEMANDANTES" se abstendrán de iniciar o continuar cualquier acción civil, administrativa o penal en contra de "LIBERTY SEGUROS S.A.", "LOGITRANS S.A.", HERNANDO DE JESÚS RAMIREZ ZORA, y NORVEY CASTRILLON DÍAZ y de sus representantes legales o de cualquier tercero que haya podido tener responsabilidad en el presente caso, salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.



4. "LAS DEMANDANTES" se comprometen a expedir a "LIBERTY SEGUROS S.A.", "LOGITRANS S.A.", HERNANDO DE JESÚS RAMIREZ ZORA y NORVEY CASTRILLON DÍAZ un PAZ Y SALVO por todo concepto, una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

SÉPTIMA. "LAS DEMANDANTES" aceptan como válido e integral el pago de la suma convenida en la CLÁUSULA SEGUNDA, y RENUNCIAN a cualquier pretensión adicional, agencias en derecho, costas y demás emolumentos que se puedan derivar de la condena en contra de "LIBERTY SEGUROS S.A." "LOGITRANS S.A.", HERNANDO DE JESÚS RAMIREZ ZORA y NORVEY CASTRILLON DÍAZ dentro del proceso que actualmente cursa.

**AUGUSTO CONTI**  
NOTARIO SEGUROS Y CAJAS DE PAGO S.A.S.

"LAS PARTES" manifiestan que DESISTEN de cualquier proceso, acción, reclamación judicial y/o extrajudicial, alegación, demanda o litigio que hubiere tenido, o que pudiere tener o que eventualmente se llegare a presentar en el futuro con relación a los Antecedentes de este Contrato de Transacción.



"LAS PARTES" manifiestan de manera expresa e irrevocable que RENUNCIAN a presentar cualquier tipo de demanda, acción, reclamación judicial o extrajudicial, alegación, demanda o litigio, que voluntaria o involuntariamente hubieren omitido mencionar o determinar en el presente Contrato, en especial, cualquier acción civil, penal o de otra naturaleza adelantada o por adelantar relacionada directa o indirectamente con los antecedentes mencionados en esta Transacción. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, acción o pretensión que pueda adelantar la respectiva parte contra la otra y/o sus cesionarios o sucesores procesales, derivada u originada en el incumplimiento de los términos y obligaciones de la presente Transacción.

ESPACIO EN  
BLANCO  
INSTITUTO NACIONAL ENCICLOPEDIA



5  
*[Handwritten signature]*

NOTARIO  
DUQUE  
MEDIAN  
MARIO

GLORIA  
VIGOR  
CONTI  
10 55  
BANCO DE BOGOTÁ

CONTI  
10 55  
BANCO DE BOGOTÁ

**OCTAVA. PAZ Y SALVO.** Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones del presente Acuerdo de Transacción, "LAS DEMANDANTES" declaran a PAZ Y SALVO a "LIBERTY SEGUROS S.A", "LOGITRANS S.A", HERNANDO DE JESÚS RAMIREZ ZORA, NORVEY CASTRILLON DÍAZ y a cualquier tercero que pueda o haya podido tener responsabilidad en el presente caso, por todo concepto pasado, presente y futuro, renunciando a iniciar acciones de carácter civil, administrativo, comercial y de todo orden jurídico que tengan por objeto o como efecto el reconocimiento de derechos adicionales a los consagrados en el presente documento, costas, agencias en derecho y demás emolumentos que se pudiesen presentar y que sean consecuencia de la condena.

**NOVENA. PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN.** La presente Transacción se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades que consta en este documento, por tanto, lo aquí acordado cuenta con plenos efectos a partir de la fecha de su suscripción y autenticación ante notario.

**DÉCIMA. EFECTOS.** "LAS PARTES" expresan su voluntad de que esta Transacción surta los efectos de cosa juzgada en última instancia una vez satisfechas en su totalidad las obligaciones de cada una de "LAS PARTES", al tenor del artículo 2483 del Código Civil, y de que las renunciaciones contenidas en este Contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La reclamación transada en este contrato incluye todos perjuicios, agencias en derecho, honorarios, costos, y demás emolumentos, que se hubieren podido causar con ocasión de los hechos motivo del presente acuerdo relacionados en los antecedentes de este escrito.

**DÉCIMA PRIMERA. TÍTULO EJECUTIVO** El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación a este acuerdo deberá constar por escrito y sólo será válida y obligatoria en cuanto sea suscrita por todas "LAS PARTES" o sus apoderados debidamente constituidos.

**DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad y reserva los términos del presente contrato, así como toda la documentación y la información a la que han accedido con ocasión del evento descrito en la consideración primera de este contrato. Cada parte se obliga a no divulgar esta información. Cada parte podrá dar a conocer el texto del contrato o la información a la que ha accedido con ocasión de los litigios,

AUGUSTO CONTI  
NOTARIO SUSCRIBENTE  
BANCO DE BOGOTÁ D.A.

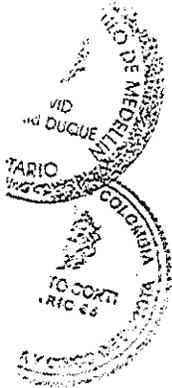
ESPACIO EN  
BLANCO  
MINISTERIO DEL COMERCIO Y INDUSTRIA





en los siguientes supuestos: (i) si media autorización previa y escrita de su contraparte, (ii) si se lo exigieren las autoridades judiciales o administrativas o (iii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este contrato.

**DÉCIMA CUARTA. ACUERDO TOTAL. "LAS PARTES"** declaran que la presente transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en relación con los perjuicios económicos totales, pasados, presentes en relación con los hechos descritos en los ANTECEDENTES del presente contrato, costas, agencias en derecho y demás emolumentos. La presente transacción tiene efectos de cosa juzgada en última instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2483 del Código Civil.



**DÉCIMA QUINTA. LEGALIDAD DEL ACUERDO.** La presente transacción se suscribe con arreglo a lo dispuesto en el Título XXXIX, Libro IV, especialmente en el artículo 2469 del Código Civil, y en la Sección V, título único, artículo 312 del Código General del Proceso, cumpliendo todos los requisitos de existencia, validez y oponibilidad contractual, siendo suscrito libre y espontáneamente por las partes de manera libre, y sin ninguna causal de vicios al consentimiento.

**DÉCIMA SEXTA. ACEPTACIÓN. "LAS PARTES"** declaran expresamente que aceptan la totalidad de las cláusulas contenidas en este Acuerdo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** Para efectos de notificaciones serán recibidas por "LAS PARTES" en las siguientes direcciones y teléfonos:

1. "LAS DEMANDANTES" Carrera 55B # 43ª - 70 Barrio la Colina en Rionegro - Antioquia. Teléfono. 531 26 90 y en las siguientes direcciones electrónicas:

DORA ESTELA GARCÍA DÍAZ. Email. dorae061976@hotmail.com  
ESTEFANIA HENAO GARCÍA. Email. dorae061976@hotmail.com  
NATALY HENAO GARCÍA Email. natahe11@hotmail.com

2. "APODERADO DEMANDANTES" Carrera 51 Nc. 49 - 07 Edificio Los Héroes en Rionegro - Antioquia Oficina 201. Teléfono. 314 605 09 27 y en la siguiente dirección electrónica:

EDWIN OLINER MARÍN GARCÍA Email. asijuridicosabogados@gmail.com.



**AUGUSTO CONTI**  
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE RIONEGRO DE

ESPACIO EN  
BLANCO  
www.univision.com





3. "LIBERTY" en la Calle 72 No. 10 – 07 Piso 7° Bogotá D.C. y en la siguiente dirección electrónica: Email. [co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com](mailto:co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com).

4. "LOGITRANS S.A." Carrera 43b 1ª Sur 143 Edificio Santillana Torre Norte en Medellín. Teléfono. 319 87 00. Email. [correonotificaciones@argos.com.co](mailto:correonotificaciones@argos.com.co).

5. HERNANDO DE JESÚS RAMIREZ ZORA Calle 109 A No 64D – 112 en Medellín. Teléfono. 320 671 33 18.

6. NORVEY CASTRILLON DÍAZ Calle 21 N° 46-12 Ciudadela, Marinilla-Antioquia. Teléfono. 311 777 35 52. Email. [norveycastrillon@gmail.com](mailto:norveycastrillon@gmail.com)/  
[castrillondiaznorbey@gmail.com](mailto:castrillondiaznorbey@gmail.com).



El presente acuerdo se suscribe en la ciudad de Medellín, el día 01 de Diciembre de 2020 en tres (4) ejemplares de igual tenor y valor.



APODERADO DEMANDANTE

*[Handwritten signature]*

EDWIN OLINER MARÍN GARCÍA  
C.C 1.036.930.086 de Rionegro – Ant.  
T.P 189.211 del C.S de la Judicatura.

AUGUSTO CONTI  
NOTARIO SEÑALTA Y CARGO DE FOGATA D.F.

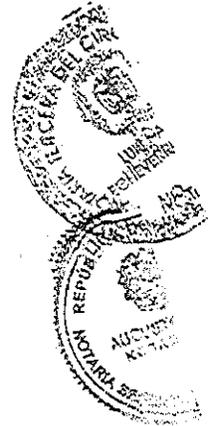
DEMANDANTE

*[Handwritten signature]*

DORA ESTELA GARCÍA DÍAZ  
C.C. 39.447.359 de Rionegro – Ant. actuando en nombre propio y en representación de la menor ESTEFANIA HENAO GARCÍA, identificada con tarjeta de identidad 1.001.446.183 de Rionegro – Antioquia.



ESPACIO EN  
BLANCO  
www.municipalidad.gov.co





> Nataly Henao García  
NATALY HENAO GARCÍA  
C.C. 1.936.965.146 de Rionegro – Ant.

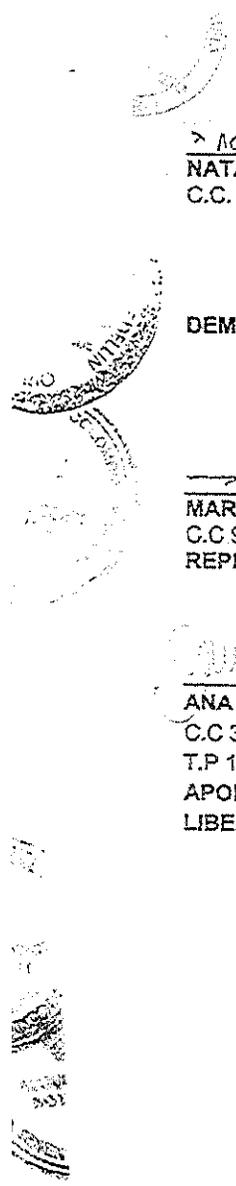
**DEMANDADOS**

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA  
C.C 93.236.799 de Ibagué  
REPRESENTANTE LEGAL LIBERTY SEGUROS S.A.

*Ana Cristina Toro Arango*

ANA CRISTINA TORO ARANGO  
C.C 32.144.205 de Medellín  
T.P 121.342 del C.S de la Judicatura  
APODERADA JUDICIAL  
LIBERTY SEGUROS S.A

**AUGUSTO CONTRA**  
HONORARIO SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS D.E.



**FIRMA REGISTRADA**



202012210314636533

Como NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
doy testimonio de que la firma puesta en este documento  
corresponde a la de:

**TORO ARANGO ANA CRISTINA**  
identificado con: C.C. 32144205

quien ha registrado la firma en esta Notaría.  
Artículo 73 Decreto 960 / 1970

Medellin 22/12/2020 a las 10:46 a.m.



**LUIS DAVID ECHEVERRER DUQUE**  
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE MEDELLIN



*[Faint, illegible handwritten text]*





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO  
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



94045

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Rionegro, compareció: EDWIN OLINER MARIN GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1036930086 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3oag7i1ia0db  
16/12/2020 - 16:53:01:430



DORA ESTELA GARCIA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039447359 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Dora Estela Garcia Diaz*

----- Firma autógrafa -----



1fpcsr44j3k4  
16/12/2020 - 16:54:30:974



NATALY HENAO GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1036965146 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Nataly Henao Garcia*

----- Firma autógrafa -----



2c3qjxu1n2p  
16/12/2020 - 16:56:03:291



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRANSACCION.



BEATRIZ HELENA RENDÓN OSPINA  
Notaria primera (1) del Círculo de Rionegro

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3oag7i1ia0db

AUGUSTO CONTI  
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE ESCOPIA RI



**DECLARACION DE RECONOCIMIENTO**  
Artículo 34 Decreto 2148/83

En el día 02 de Febrero Sesenta y Cinco del Circuito

Josefa Alejandra  
Arango

Declaro que la firma que aparece en el presente documento es la misma que la que aparece en el documento No. 932367-88 que parece, fue impresa por Alfonso

FIRMA DECLARANTE

[Signature]

Fecha: 02 FEB 2021

Lo suscribo

02 FEB 2021

NOTARIO SESENTA Y CINCO

El suscrito Notario Sesenta y Cinco del Circuito de Boyacá, hace constar que la Huella Dactilar que aquí aparece, fue impresa por Alfonso

02 FEB 2021



(21/19)

(21/19)



Formulario de Conocimiento del cliente Persona Natural  
Disposiciones contenidas en la Circular Básica Jurídica  
Superintendencia Financiera de Colombia

Fecha Diligencia  
Día: 16 Mes: 12 Año: 2020

**Caso de Vinculación**  
 Tomador  Asegurado  Beneficiario  Afiliado  Proveedor  Intermediario  Otro   
 Indique los vínculos existentes entre Tomador, Asegurado, Afiliado y Beneficiario (Individualización del producto)  
 Tomador - Asegurado: Familia  
 Tomador - Beneficiario: Familia  
 Asegurado - Beneficiario: Familia

**1. INFORMACIÓN BÁSICA**  
 Primer Apellido: MARIN Segundo Apellido: GARCIA Nombre: EDWIN OLIVERA  
 Tipo de Documento: C.C.  C.E.  T.I.  R.C.  NUIP  PAS  NIT  Otro   
 Número Documento de Identificación: 4.036.930.086 Fecha de Emisión: 27 03 2006 Lugar de Emisión: Rioquiro  
 Fecha nacimiento: 19 03 1979 Lugar de Nacimiento: Rioquiro Nacionalidad 1: Colombiana Nacionalidad 2: Colombiana Dirección Residencia: Cmc 37A # 56-50 Apt 2005  
 Ciudad Residencia: Rioquiro Departamento Residencia: Antioquia E-mail: asijuridicosobogados@gmail.com Teléfono Residencia: 318 (607022) Ciudad: CRU  
 Actividad:  Comerciante  Estudiante  Mujer  Independiente  Inversiva  Periodista  Rentista  Socio  Otro  Cui  
 Ocupación / Oficio: Abogado Profesión: Abogado Cargo: Empresa donde trabaja: Dirección Laboral:  
 Teléfono Laboral: Ciudad Laboral: Departamento Laboral: (Que tipo de producto y/o servicio comercializa? (Independientes o comerciantes))  
 Ingresos Mensuales (Fijos) \$ 4.000.000 Ingresos Mensuales (Otro) \$ 3.000.000 Otros ingresos (Años) \$ 0 Activos (Años) \$ 100.000.000 Pasivos (Años) \$ 100.000.000  
 Concepto Otros Ingresos Mensuales

¿Es usted una Persona Expuesta Públicamente - PEP? (ver definición de "PEP" en el pie de página) Descripción:  
 Si  No  Si su respuesta es afirmativa, por favor diligencie:  
 Fecha de Ingreso: No Fecha de Desvinculación: No ¿Algun vínculo entre usted y una Persona Expuesta Públicamente - PEP? (ver definición "PEP" en el pie de página)  
 Si  No  Si su respuesta es afirmativa, por favor diligencie:  
 Vínculo/Relación: Nombre: Tipo ID: Número ID: Entidad: Cargo: Fecha de Ingreso: Fecha de Desvinculación:  
 ¿Es usted sujeto de obligaciones tributarias en otro país o grupo de países? Especifique el País:  
 Si  No

**2. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS (a FAVOR DILIGENCIAR)**  
 Declaro expresamente que:  
 1. Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícito y la ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano.  
 2. La información que se suministrado en la totalidad y en este documento es veraz y verificable y me comprometo a actualizarla oportunamente.  
 3. Los recursos que se derivan del desarrollo de este contrato no se destinaron a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.  
 4. Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad o negocio):

**3. ACTIVIDADES EN OPERACIONES INTERNACIONALES**  
 Realiza transacciones en moneda extranjera? Importaciones  Inversiones  Pago de servicios  Préstamos  Cuentas en moneda extranjera   
 Si  No  Exportaciones  Transferencias  Gira  Productos financieros en el exterior  Otro  Cui   
 Tipo de producto: Identificación o número del producto: Entidad: Monto: Ciudad: País: Moneda:

**4. INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES EN SEGUROS**  
 Relación a continuación las reclamaciones presentadas e indemnizaciones recibidas sobre seguros en los últimos dos años.  
 Año: 2015 Notas: Pasa por Valor: 50.000.000 Resultado: Indemnizado

**5. DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS / POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Fotocopia del documento de identificación ampliada al 150% y demás documentos de acuerdo a las políticas de suscripción.  
 Rev. 2019-11 X121RYSEGUROS S.A. NIT: 869.035098-0

IMPRESIÓN AUTOMÁTICA

PEP - Persona Expuesta Públicamente 1) Las Personas Expuestas Públicamente de acuerdo con el Decreto 1074 de 2016, es decir, aquellos individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas demandadas como jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, jueces o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos (directores y gerentes) de empresas sociales, industriales y comerciales del Estado y de sociedades de economía mixta, unidades administrativas especiales y funcionarios integrantes de partidos políticos; 2) Los representantes de organizaciones internacionales; y 3) Las personas que gozan de reconocimiento público.  
 Vínculos de personas que tienen sociedad conyugal de hecho o de derecho, los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), segundo de afinidad (yernos, cuernos, suegros y cuñados) y primero civil (padres adoptivos e hijos adoptivos) con una Persona Expuesta Públicamente.

**6. CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN**

**CLÁUSULA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

Yo EDWIN OLIVER MARIN GARCIA identificado con  C.C. TL PASAPORTE N° 1.026.920.946 en mi calidad de tomador y/o asegurado y/o beneficiario, manifiesto que he sido informado de: a) la existencia de las políticas de tratamiento de LIBERTY SEGUROS S.A. y LA LIBERTAD COMPANIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. (en adelante LAS COMPAÑIAS) identificados con Nit. 860.039.988-0 y 860.508.462-1, con domicilio principal en la Calle 72 # 20-07 piso 7 de Bogotá, las cuales se encuentran disponibles en [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) y que también pueden ser solicitadas en físico en la dirección del domicilio principal o a través del correo electrónico: [atencionalcliente@libertycolombia.com.co](mailto:atencionalcliente@libertycolombia.com.co) o del teléfono 1-3077050; b) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y las normas que las reglamentan, modifiquen o adicionen, en especial me asiste el derecho a conocer, actualizar y rectificar mi información; c) Que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles, así como las preguntas sobre niños, niñas y adolescentes y autorizo a LAS COMPAÑIAS, como responsable del tratamiento de mis datos personales, incluidos los sensibles en especial los relativos a la salud y a los datos biométricos. SI  NO

**AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS**

Para que cualquier información incluida en este documento o derivada del contrato de seguros o del contrato de mutuo (en caso que suscriba), sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, para las siguientes finalidades durante la relación contractual:

1. i) Para la ejecución de los contratos celebrados con LAS COMPAÑIAS ii) para control, reporte y prevención del fraude, iii) iv) para la gestión de ambientes de Tecnología y para garantizar la seguridad de datos, v) para la elaboración de los estudios técnico actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias de mercado y estudios de técnicas aseguradoras;
2. Para realizar encuestas sobre satisfacción en los servicios prestados por LAS COMPAÑIAS.
3. Para el envío de información comercial y ofertas/comunicaciones relacionadas con los contratos celebrados y para ofrecerse otros productos y servicios de LAS COMPAÑIAS. SI  NO

**AUTORIZACIÓN PARA TRANSFERENCIA DE DATOS**

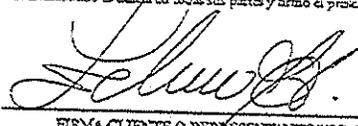
Para que cualquier información incluida en este documento o derivada de los contratos celebrados con LAS COMPAÑIAS, sea compartida, intercambiada, transferida, circulada, divulgada, consultada, otorgada a: i) la Matriz de LIBERTY, subsidiarias y filiales de la Matriz o de LIBERTY, a las personas jurídicas vinculadas al Grupo de empresas de la Matriz, ii) a FASECOLDA, INVERFAS S.A., personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraudes, la selección de riesgos, y control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral, para la elaboración de los estudios técnico actuariales, estadísticas, análisis de tendencias de mercado y estudios de técnicas aseguradoras, iii) LA LIBERTAD COMPANIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. para las finalidades relacionadas con la financiación de primas y servicios proporcionados por esta y a cualquier autoridad competente. SI  NO

**AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, COMERCIAL Y CREDITICIA.**

Autorizo a LAS COMPAÑIAS, para que con fines de vinculación, estadísticos, de gestión, de análisis de riesgo, de actualización de datos, control, supervisión y de información comercial, proceso, reporte, conserve, consulte, obtenga cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio, de servicios y personal de a) las centrales de información crediticia legalmente establecidas en Colombia. SI  NO

**7. FIRMA Y HUELLA**

\*Como consecuencia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento\*



FIRMA CLIENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Huella Cliente  
  
Huella Derecho

**8. INFORMACIÓN DE ENTREVISTA**

Lugar de la entrevista:	Fecha de la Entrevista:	Forma:	Resultado:
	Día Mes Año		Aprobado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/>
Observaciones:			
Nombre Intermediario/ Asesor responsable / Entrevistador:	Clave:		
FIRMA INTERMEDIARIO/ ASESOR RESPONSABLE / ENTREVISTADOR			



Formulario de Conocimiento del cliente Persona Natural  
Disposiciones contenidas en la Circular Básica Jurídica  
Superintendencia Financiera de Colombia

Fecha Diligenciamiento  
Dia 12 Mes 12 Año 2010

Clase de Vinculación: Tomador  Asegurado  Beneficiario  Afiliado  Proveedor  Intermediario  Otro  Otro2

Indique las vinculación existentes entre Tomador, Asegurado, Afiliado y Beneficiario: (Individualización del producto)

Tomador - Asegurado	Familiar	Comercial	Laboral	La misma persona	Otro
Tomador - Beneficiario					Riesgo
Asegurado - Beneficiario					Riesgo

1. INFORMACIÓN BÁSICA

Primer Apellido: **HEPAD** Segundo Apellido: **GARZA** Nombre: **DATHLY**

Tipo de Documento: CC  CE  TI  RC  SUP  PAS  NIT  Otro  Número Documento de Identificación: **1.036.965.146** Fecha de Emisión: **07/03/2017** Lugar de Emisión: **Ricardo**

Fecha Nacimiento: **22/02/1979** Lugar de Nacimiento: **Rosario** Nacionalidad 1: **Colombiana** Nacionalidad 2:  Dirección Residencia: **Cra 55 B # 43A-70**

Ciudad Residencia: **Ricardo** Departamento Residencia: **Antioquia** Email: **nathalie@hotmail.com** Teléfono Residencia:  Celular: **3087069491**

Actividad Principal:  Asalariado  Comerciante  Empleado  Hogar  Independiente  Inversionista  Pensionado  Rentista  Socio  Otro  Cui

Ocupación / Oficio: **Mrs de Rosa** Profesión: **Tec. Gestión Fabrik** Empresa donde trabaja:  Dirección Laboral:

Teléfono Laboral:  Ciudad Laboral:  Departamento Laboral:  ¿Que tipo de producto y/o servicios comerciales (dependencias o comerciales):

Ingresos Mensuales (Pesos): **0** Ingresos Mensuales (Dólares): **0** Otros Ingresos (Pesos): **0** Activos (Pesos): **0** Pasivos (Pesos): **0**

Concepto Otros Ingresos Mensuales:

¿Es usted una Persona Expuesta Públicamente - PEP? (ver definición de "PEP" en el pie de página) Discipulada: **No** Si su respuesta es afirmativa, por favor diligenciar:

Fecha de Ingreso:  Fecha de Desvinculación:  ¿Existe alguna vinculación entre usted y una Persona Expuesta Públicamente - PEP? (ver definición de "PEP" en el pie de página): **No** Si su respuesta es afirmativa, por favor diligenciar:

Vinculación/Relación	Nombre	Tipo ID	Número ID	Entidad	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de Desvinculación

¿Es usted sujeto de obligaciones tributarias en otro país o grupo de países? **No** Especificar el País:

2. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS DE FAVOR DE LA GIGANCIA

Declaro expresamente que:

- Tanto mi actividad, profesión u oficio se realiza y los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
- La información que he suministrado en la solicitud y en este documento es veraz y verificable y me comprometo a actualizarla oportunamente.
- Los recursos que se desvirtúan del desarrollo de este contrato no se destinan a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.
- Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad o negocio):

3. ACTIVIDADES EN OPERACIONES INTERNACIONALES

Realiza transacciones en moneda extranjera:  Inversiones  Pago de servicios  Premios  Cuentas en moneda extranjera

Exportaciones  Transferencias  Gastos  Productos financieros  Otro  Cui

Tipo de producto:  Identificación o número del producto:  Entidad:  Monto:  Ciudad:  País:  Moneda:

4. INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES EN SEGUROS

Relación a continuación las reclamaciones presentadas e indemnizaciones recibidas sobre seguros en las últimas dos años:

Año	Nombre	Compañía	Valor	Resultado

5. DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS / POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN

Fotocopia del documento de identificación ampliada al 150% y demás documentos de acuerdo a las políticas de suscripción.

Doc 2010-11 LIBERTY SEGUROS S.A. NIT: 850.030930-0 GRUPO 05

LIBERTY SEGUROS S.A.

PEP - Persona Expuesta Públicamente: 1) Las Personas Expuestas Públicamente de acuerdo con el Decreto 1074 de 2016, es decir, aquellos individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas de confianza como jefes de Estado, parlamentarios, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos (directores y gerentes) de empresas sociales, industriales y comerciales del Estado y de sociedades de economía mixta, unidades administrativas especiales y funcionarios importantes de partidos políticos; 2) Las representaciones de organizaciones internacionales; y 3) Las personas que poseen de recordatorio público.

Verificar las personas que tengan vinculación conyugal de hecho o de derecho, los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), segundo de afinidad (heranos, cuernos, tíos y sobrinos) y primero civil (padres adoptivos e hijos adoptivos) con una Persona Expuesta Públicamente.

**CLÁUSULA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

Yo Nataly Henao Garcia identificada con  C.C. TL PASAPORTE N° 7.021.765.116 en mi calidad de tomador y/o asegurado y/o beneficiario, manifiesto que he sido informado (er a) la existencia de las políticas de tratamiento de LIBERTY SEGUROS S.A. y LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. (en adelante LAS COMPAÑIAS) identificados con Nit. 860.039.988-0 y 860.508.462-1, con domicilio principal en la Calle 72 y 16-07 piso 7 de Bogotá, las cuales se encuentran disponibles en www.libertycolombia.com.co y que también pueden ser solicitadas en físico en la dirección del domicilio principal o a través del correo electrónico: [asesor@cliente@libertycolombia.com.co](mailto:asesor@cliente@libertycolombia.com.co) o del teléfono 1-3077050; b) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las Leyes 1266 de 2008 y 2581 de 2012 y las normas que las reglamentan, modifiquen o adicionen, en especial me asiste el derecho a conocer, actualizar y rectificar mi información; c) Que voy facultando las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles, así como las preguntas sobre niños, niñas y adolescentes y autorizo a LAS COMPAÑIAS, como responsable del tratamiento de mis datos personales, incluidos los sensibles en especial los relativos a la salud y a los datos biométricos. SI  NO

**AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS**

Para que cualquier información incluida en este documento o derivada del contrato de seguros o del contrato de mutuo (en caso que suscriba), sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, para las siguientes finalidades durante la relación comercial:

- 1) Para la ejecución de los contratos celebrados con LAS COMPAÑIAS ii) para control, reporte y prevención del Fraude, iii) iv) para la gestión de cambios de Tecnología y para garantizar la seguridad de estos, v) para la elaboración de los estudios técnico actuariales, estadísticos, encuestas, análisis de tendencias de mercado y estudios de técnica aseguradora;
- 2) Para realizar encuestas sobre satisfacción en los servicios prestados por LAS COMPAÑIAS.
- 3) Para el envío de información comercial y *ofertas/comunicaciones relacionadas con los contratos celebrados* para ofrecerme otros productos y servicios de LAS COMPAÑIAS. SI  NO

**AUTORIZACIÓN PARA TRANSPARENCIA DE DATOS**

Para que cualquier información incluida en este documento o derivada de los contratos celebrados con LAS COMPAÑIAS, sea compartida, intercambiada, transferida, circulada, divulgada, consultada, ofrecida a: i) la Matrix de LIBERTY, subsidiarias y filiales de la Matrix o de LIBERTY, a las personas jurídicas vinculadas al Grupo de empresas de la Matrix, ii) a PASSECOLDA, INVERFAS S.A., personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraudes, la selección de riesgos, y control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral, para la elaboración de los estudios técnico actuariales, estadísticos, análisis de tendencias de mercado y estudios de técnica aseguradora, iii) LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. para las finalidades relacionadas con la financiación de primas y servicios proporcionados por esta y a cualquier autoridad competente. SI  NO

**AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, COMERCIAL Y CREDITICIA**

Autorizo a LAS COMPAÑIAS, para que con fines de vinculación, estadísticos, de medición, de análisis de riesgo, de actualización de datos, control, supervisión y de información comercial, proceso, reporte, conserve, consulte, obtenga cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio, de servicios y personal de/a las compañías de información crediticia legalmente establecidas en Colombia. SI  NO

**7. FIRMA Y HUELLA**

"Como consecuencia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todos sus puntos y firmo el presente documento"

Nataly Henao Garcia

FIRMA CLIENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Huella Cliente

Firma Cliente

**8. INFORMACIÓN DE ENTREVISTA**

Lugar de la entrevista	Fecha de la Entrevista			Hora	Resultado	Aprobado <input type="checkbox"/>	Rechamado <input type="checkbox"/>
	Día	Mes	Año				
Observaciones							
Nombre Intermediario/ Asesor responsable / Entrevistador	Clave						
FIRMA INTERMEDIARIO/ ASESOR RESPONSABLE / ENTREVISTADOR							

Módulo de Atención al Cliente



Formulario de Conocimiento del Beneficiario

Disposiciones contenidas en la Circular Extern Justicia Superintendencia Financiera de Colombia

CIUDAD: Rionegro - Antioquia FECHA: 16/12/2020

PERSONA NATURAL: Primer Apellido: MARIN Segundo Apellido: GARITA Nombre: EDWIN OLIVERA Documento de Identidad: C.C. No. Documento de Identidad: 1.036.430.056 Fecha de Emisión: 21/03/2006 Lugar de Expedición: Rionegro. Fecha de Nacimiento: 19/03/1988 Lugar de Nacimiento: Rionegro Nacionalidad: Colombiana Profesión y/o Ocupación: Abogado. Actividad Económica: Abogado. Empresa donde Trabaja: Carga: Ciudad: Dirección: Dirección Residencia: Ciro 39A # 51-50 Apt 2108 Ciudad: Rionegro Teléfono: Celular: 3146010167

PERSONA JURIDICA: Razón o Denominación Social: Representante Legal: Primer Apellido: Segundo Apellido: Nombre: Documento de Identidad: No. Documento de Identidad: Tipo de Empresa: Actividad Económica:

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS: Con la entrega de este formulario de actualización de conocimiento de beneficiario, como parte de los documentos solicitados para el pago de mi solicitud de indemnización, autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0 y/o LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 860.048.545-7, según sea el caso, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de: 1) mi vinculación como Beneficiario de la póliza que pretendo afecar con mi solicitud de indemnización; 2) la emisión, análisis, liquidación y el pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro que pretendo afecar con mi solicitud de indemnización; 3) la actualización de mis datos personales; 4) el envío de información relacionada con dicha solicitud de indemnización, a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios tecnológicos electrónicos) físicos y/o personales. Adicionalmente los autorizo a transferir mis datos personales a 1) a el intermediario(s) de seguros de la póliza que pretendo afecar con mi solicitud de indemnización, en caso de ser necesario; 2) al tomador de la póliza que pretendo afecar con mi solicitud de indemnización, en caso de ser necesario; 3) a los aseguradores o reaseguradores en Colombia o en el exterior; 4) A FASECOLDA E INVERFAS. Declaro que he sido informado de 1) la existencia de las Políticas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en www.libertycolombia.com.co y también pueden ser solicitadas a atenciónalcliente@libertycolombia.com o al teléfono 5077050 de Bogotá; 2) que me asisten los derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en especial los derechos: a) Conocer, actualizar y rectificar mis datos b) Solicitar prueba de la autorización otorgada; c) Ser informado del uso que le ha dado a sus datos personales; d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio queja por infracción a las disposiciones legales vigentes e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. f) Acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento. 3) Que la información que suministré sobre niños, niñas y adolescentes responde y respeta su interés superior y sus derechos fundamentales; 4) Que son falsos todos los supuestos a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles.

Así mismo declaro que este documento hace parte de los documentos entregados y firmados como solicitud de indemnización. En caso de que haga uso de mensaje de datos para la entrega de este documento por medio digital, dicho mensaje de datos reemplaza el requisito de mi firma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.

Como consecuencia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento

Firma manuscrita del cliente o representante legal

(\*Solo es necesaria en caso de que el documento sea entregado en físico)



Formulario de Conocimiento del Beneficiario

Disposiciones contenidas en la Circular Exitec Jurídica Superintendencia Financiera de Colombia

Ciudad: Rionegro - Antioquia, Fecha: 16/12/2020

PERSONA NATURAL

Personal data form including name (HENAO GARCIA NATALY), ID number (1.036.965.146), birth date (01/05/2017), birthplace (Rionegro), nationality (Colombiana), and profession (Tecnologa Gestion del Talento).

PERSONA JURIDICA

Legal entity data form including name (NET), address, and economic activity details.

AUTORIZACION DE TRATAMIENTO DE DATOS

Legal text regarding data processing authorization for Liberty Seguros S.A. and Liberty Seguros de Vida S.A., covering insurance policy management and data handling.

Declaration text: Así mismo declaro que este documento hace parte de los documentos entregados y firmados como solicitud de indemnización...

FIRMA

Signature section with a large box for the signature and a line for the name: nataly Henao Garcia.



# INSCRIPCION DE CUENTAS PARA TRANSFERENCIAS

Fecha: 10/04/2016

Tipo de Persona:

Ciente  Proveedor Indemnizaciones  Proveedor Administrativo  Empleado Liberty  Intermediario  Clave No. \_\_\_\_\_

## 1. DATOS DEL TITULAR DE LA CUENTA

Tipo de Identificación: C.C.  NIT.  C.E.  PAS.  Número de Identificación: 1.036.965.146 DV: \_\_\_\_\_ Nombre y apellido completo y/o Razón Social: Nataly Henao Garcia  
Correo Electrónico / e-mail (para envío confirmación del pago): natalhe44@hotmail.com Teléfono fijo: 5312640 Teléfono Móvil: 3007069697  
Dirección de Correspondencia: Cr. 55B # 43A 70 La Colina Ciudad de residencia: Rionegro - Antioquia  
Información Tributaria: Gran Contribuyente  Régimen común  Régimen simplificado  Persona natural  Persona jurídica  Autoretenedor: SI  NO

## 2. DATOS DE LA CUENTA A INSCRIBIR

Nuevo  Modificación  No. de cuenta: 41248646702 Ahorros  Corriente  Entidad Financiera: Bancolombia Ciudad: Rionegro - Antioquia

Consideraciones:  
Entiendo que este es un servicio a través del cual autorizo para que consignen a mi cuenta bancaria los pagos que se hayan originado por diferentes conceptos a mi favor.  
Autorizo a la compañía (os) a que realice los pagos a través de transferencia electrónica. Ya su vez que me informe sobre los pagos abonados en mi cuenta a través del correo registrado en el presente formato.  
Si usted es proveedor nuevo, no olvide que debe registrarse previamente a través del Formato Único de Registro de Proveedores (FURP) una vez diligenciado, por favor remitirlo a la Calle 72 No 10-07 Piso 5 Tesorería en Bogotá Edificio Liberty Seguros.

Nataly Henao Garcia  
Firma del Titular de la Cuenta

Certifico que los datos aquí consignados son verdicos y autorizo a Liberty Seguros S.A. Liberty Seguros de Vida y La Libertad, a utilizar dicha información para realizar giros a mi favor por diferentes conceptos. A sí mismo me comprometo a comunicar cualquier cambio de la información aquí consignada.  
Exonero a Liberty Seguros S.A. Liberty Seguros de Vida y La Libertad, de toda responsabilidad por consignaciones efectuadas y/o dineros depositados en base en los datos aquí registrados

## PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑIA

Nombre y cargo de quien recibe:  
Sucursal o ADN:  
Área:  
Fecha de recibido:



# INSCRIPCION DE CUENTAS PARA TRANSFERENCIAS

Fecha: 20/04/2010

Tipo de Persona:

Ciente  Proveedor Indemnizaciones  Proveedor Administrativa  Empleado Liberty  Intermediario  Clave No.

### 1. DATOS DEL TITULAR DE LA CUENTA

Tipo de identificación: CC  NIT  C.E.  PAS  Número de identificación DV: 1036430056 Nombre y apellido completo y/o Razón Social: EDWIN OLIVER MARTIN GARCIA  
Correo Electrónico (e-mail para envío confirmación del pago): asjoridicaabogados@gmail.com Teléfono fijo: Teléfono Móvil: 3146070927  
Dirección de Correspondencia: Carrera 39A #56-50 Apt 210B Ciudad de residencia: RIONEGRO - Antioquia  
Información Tributaria: Gran Contribuyente  Regimen común  Regimen simplificado  Autorretenedor SI  NO   
Persona natural  Persona jurídica

### 2. DATOS DE LA CUENTA A INSCRIBIR

Nueva  Modificación  No. de cuenta: 02480712083 Ahorros  Corriente   
Entidad Financiera: BANCODUBIA Ciudad: RIONEGRO - Antioquia

Consideraciones:

Entiendo que este es un servicio a través del cual autorizo para que consignen a mi cuenta bancaria los pagos que se hayan originado por diferentes conceptos a mi favor.

Autorizo a la compañía (as) a que realice los pagos a través de transferencia electrónica. Y a su vez que me informe sobre los pagos abonados en mi cuenta a través del correo registrado en el presente formato.

Si usted es proveedor nuevo, no olvide que debe registrarse previamente a través del Formato Único de Registro de Proveedores (FURP) Una vez diligenciado, por favor remitirlo a la Calle 72 No 10-07 Piso 8 Tesorería en Bogotá Edificio Liberty Seguros.

Firma del Titular de la Cuenta

Certifico que los datos aquí consignados son verdaderos y autorizo a Liberty Seguros S.A, Liberty Seguros de Vida y La Libertad, a utilizar dicha información para realizar giros a mi favor por diferentes conceptos. A sí mismo me comprometo a comunicar cualquier cambio de la información aquí consignada.

Exoneró a Liberty Seguros S.A, Liberty Seguros de Vida y La Libertad, de toda responsabilidad por consignaciones efectuadas y/o dineros depositados en base en los datos aquí registrados.

### PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑIA

Nombre y cargo de quien recibe:  
Secursal o ADN:  
Área:  
Fecha de recibido:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.036.965.146

HENAO GARCIA

APELLIDOS

NATALY

NOMBRES

Nataly Henao G.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-FEB-1999

RIONEGRO  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

01-MAR-2017 RIONEGRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YACOA



P-0121400-00892356-F-1036065146-20170329

0054564304A 1

47839499

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
1.036.930.086

NUMERO

MARIN GARCIA

APELLIDOS

EDWIN OLINER

NOMBRES



*Edwin Olinier*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-MAR-1988  
RIONEGRO  
(ANTIOQUIA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

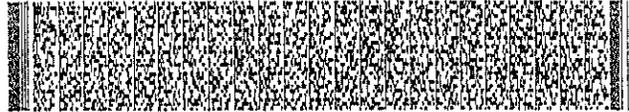
G.S. RH

M

SEXO

21-MAR-2006 RIONEGRO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VAQUA



P-0121400-43161994-M-1036930086-20070901

0416007213A 03 207730515

300515 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL.  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

197211 2303/2010 05/02/2010  
Fecha de Fecha de Fecha de  
Expedición Emisión CANCELACION



EDMUNDO RESTrepo

MARIBEL GARCIA

BOGOTÁ

ANTIOQUIA

CONSEJO SUPERIOR

CATEGORIA DE OMBUDMAN

Francisco Escobar Henao  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

# Certificado Bancario

Jueves, 17 de Diciembre de 2020

Señores  
LIBERTY SEGUROS

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que EDWIN OLINER MARIN GARCIA identificado(a) con CC 1036830086, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	02480712083	2012/03/08	ACTIVA

\* Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\* Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 243 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 89 08 - Cali - Local: (57-2) 554 00 00 - Resto del país: 01000 09 12345, Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 095 717 - Estados Unidos (1) 1 686 378 97 14.

REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS

REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS

Juan Camilo Moreno Gómez  
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el  
momento  
de  
todos



# Certificado Bancario

Jueves, 17 de Diciembre de 2020

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que NATALY HENAO GARCIA identificado(a) con CC 1036965146, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	41298676182	2018/06/25	CXC PENDIENTES

\* Importante: Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\* Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Central Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 00 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 05 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Pasto del país: 01800 00 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 905 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 6744.

VIGILADO POR SUPERINTENDENCIA DE FINANZAS Y SEGUROS DE COLOMBIA

*Juan Camilo Moreno Gómez*

Juan Camilo Moreno Gómez  
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el momento de todos



Señor  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO  
Antioquia

---

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO POR TRANSACCIÓN  
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
RADICADO: 2020-00085  
DEMANDANTE: DORA ESTELA GARCÍA DÍAZ,  
ESTEFANIA HENAO GARCÍA  
NATALY HENAO GARCÍA.  
DEMANDADOS: LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.  
HERNANDO DE JESÚS RAMIREZ ZORA  
NORVEY CASTRILLÓN DÍAZ  
LIBERTY SEGUROS S.A.

---

Entre los suscritos a saber, EDWIN OLINGER MARÍN GRACÍA apoderado de la parte demandante, ANA CRISTINA TORO ARANGO, en calidad de apoderada de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., MATEO PELÁEZ GARCÍA en calidad de apoderado de LOGISTICA DE TRANSPORTES S.A., DIANA GONZÁLEZ JARAMILLO en calidad de apoderada de los señores HERNANDO DE JESÚS RAMIREZ ZORA y NORVEY CASTRILLÓN DÍAZ, todos mayores de edad y plenamente facultados, identificados como aparece al final de nuestras correspondientes firmas, nos permitimos de forma conjunta solicitar a su despacho las siguientes:

#### PETICIONES

Primero: Sirvase aceptar la terminación del proceso de la referencia por acuerdo transaccional, el cual se allega a través del presente escrito suscrito por las partes intervinientes.

*[Firma manuscrita]*

Segundo: Consecuencialmente disponer del archivo del expediente, previamente efectuadas las anotaciones que fueran necesarias, entre ellas, el levantamiento de las medidas que se hayan decretado.

Tercero: Absténgase de condenar en costas, ya que así lo han convenido las partes, por acuerdo mutuo.

Cuarto: Téngase presente que con la transacción realizada entre las partes se está renunciando a términos de ejecutoria y notificación que se causaren dentro del proceso verbal y al recurso extraordinario de casación.

#### HECHOS

Primero: DORA ESTELA GARCÍA DÍAZ actuando en nombre propio y en representación de la menor ESTEFANIA HENAO GARCÍA y NATALY HENAO GARCÍA quien actúa en nombre propio, domiciliadas en Rionegro - Antioquia, a través de su apoderado el doctor EDWIN OLINER MARÍN GRACÍA, presentaron demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual con la finalidad de obtener la indemnización sobre los perjuicios patrimoniales (Lucro Cesante Consolidado y Futuro) y extrapatrimoniales (Morales y Daño a la Vida en Relación) causados, y cualquier otro que se derivó como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el pasado 31 de Marzo de 2019 en jurisdicción del Municipio de Guarne, Antioquia donde se encontraron involucrados el vehículo de placas TTP 565, conducido para el momento de los hechos por el señor NORVEY CASTRILLÓN DÍAZ, y el señor JHON MARIO HENAO GARCÍA (Q.E.P.D.) quien se desplazaba en su bicicleta tipo MTB26, presentando este último múltiples lesiones que ocasionaron su fallecimiento, accidente del cual se derivaron una serie de perjuicios a las demandantes.

Segundo: LIBERTY SEGUROS S.A., en cumplimiento de la Póliza Especial para Vehículos Pesados 254365 Certificado 24, indemnizará a "LOS RECLAMANTES", la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$265.000.000), a favor de DORA ESTELA GARCÍA DÍAZ, ESTEFANIA HENAO GARCÍA Y NATALY HENAO GARCÍA.

Tercero: Como consecuencia de la transacción, la parte demandante representada por su apoderado, decide renunciar a las pretensiones invocadas en la demanda.

Cuarto: Dejando claro que esta clase de proceso es de aquellos en que la Ley no prohíbe ni limita la figura del desistimiento ni la transacción.

Quinto: Los suscritos apoderados están facultados expresamente para desistir y transigir, razón por la cual se solicita a su despacho ponerle fin al proceso de la referencia, y en consecuencia su archivo.

Sexto: Todas las partes del proceso coadyuvan la firma del presente memorial.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 15, 16, 2157, 2158 del Código Civil y 312, 314 y 316 del Código General del Proceso.

#### PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Contrato de Transacción mediante el cual se indemnizan las prestaciones económicas pretendidas.

#### COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso verbal de la referencia.

Cordialmente,



Dora Estela Garcia Diaz

DORA ESTELA GARCIA DIAZ

C.C. 39.447.359 de Rionegro - Ant. actuando en nombre propio y en representación de la menor ESTEFANIA HENAO GARCIA, identificada con tarjeta de Identidad 1.001.446.183 de Rionegro - Antioquia.

DEMANDANTE

Nataly Henao Garcia

NATALY HENAO GARCIA

C.C. 1.036.865.146 de Rionegro - Ant.

DEMANDANTE



EDWIN OLINGER MARIN GARCIA

C.C. 1.036.930.086 de Rionegro - Ant.

T.P. 189.211 del C.S de la Judicatura.

APODERADO DE LOS DEMANDANTES

Mateo Pelaez Garcia

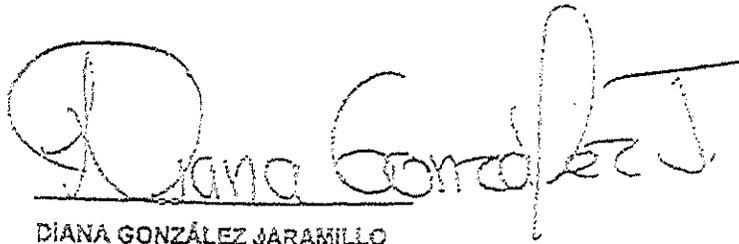
MATEO PELAEZ GARCIA

C.C. 71.751.990 de Medellin

T.P. 87.787 del C.S de la Judicatura

APODERADO JUDICIAL LOGISTICA DE TRANSPORTES S.A.





DIANA GONZÁLEZ JARAMILLO

C.C 42.769.040 de Bogotá.

T. P. 87.938 del C.S de la Judicatura

APODERADO JUDICIAL DE LOS DEMANDADOS HERNANDO DE JESÚS  
RAMIREZ ZORA Y NORVEY CASTRILLON DÍAZ.



ANA/CRISTINA TORO ARANGO

C.C. N° 32.144.295 de Medellín (Antioquia)

T. P. N° 121.342 del Consejo Superior de la Judicatura

APODERADA DE LIBERTY SEGUROS S.A